

CG330/2003

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA COALICIÓN ALIANZA PARA TODOS EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 10 de octubre de dos mil tres.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QAPT/JD11/MEX/255/2003, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha diecisiete de junio de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el oficio número CLEM/CD11/750/2003, de fecha dieciséis del mismo mes y año, suscrito por el C. Nicolás García Granados, Consejero Presidente del 11 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, mediante el cual remitió el escrito presentado por la Coalición Alianza para Todos, en el cual se hace del conocimiento hechos que considera constituyen presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que consisten primordialmente en:

“...1.- En el mes de Octubre del 2002, se dio inicio a los trabajos de los procesos electorales 2002-2003 encaminados a la renovación de Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.

2.- Con fecha 18 de diciembre del 2002 se aprobó el acuerdo en la sesión ordinaria del Consejo General en la que se aplican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a Diputados por ambos principios con número de acuerdo CG225/2002.

3.- *El Consejo General del Instituto Federal Electoral a través de su sesión de fecha 16 de abril del 2003 aprobó el registro las formulas de candidatos para contender por el principio de mayoría relativa en las elecciones que se llevarán a cabo el día 6 de julio del presente año.*

4.- *Como lo marca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 190, al día siguiente de la aprobación del registro de candidaturas dieron inicio a las campañas electorales de los partidos políticos contendientes en la presente elección, misma que concluye tres días antes del día de la jornada electoral.*

5.- *Derivado de múltiples recorridos que se efectuaron a partir del mes de mayo del 2003, dentro del territorio que comprende el Distrito Federal Electoral No. 11, se encontró propaganda electoral del Partido Político Acción Nacional a favor de su candidato registrado por el distrito en cita de nombre ALEXANDER RABAGO RUBEN MAXIMILIANO, propaganda que tiene como característica el hecho de que la misma se fijó en zonas de equipamiento urbano.*

6.- *Lo anterior se hizo del conocimiento del Presidente del Consejo Distrital Electoral No. 11 y así mismo, con fecha veintinueve de mayo del dos mil tres, se solicitó se realizará la certificación respecto del estado que guarda la propaganda en cita, respecto a la forma y lugares ñeque está fijada dicha propaganda.*

7.- *Con fecha 9 de junio del presente año el Consejero Presidente de la Junta Distrital número 11, mediante oficio número CLEM/CD11/670/03 contestó con fundamento en el artículo 10 del Reglamento para la tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación y sanciones administrativas, establecidas en el Título Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, nuestra petición es inatendible toda vez que el código de la materia al referirse, a la expedición de las certificaciones que sean solicitadas por los partidos políticos, presupone la existencia de un documento base, que sirva como elemento de cotejo.*

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPT/JD11/MEX/255/2003

8.- Derivado de la respuesta otorgada por el Consejo Distrital, nos dimos a la tarea de ingresar un documento de fecha 16 de junio del año en curso, al C. Agustín Hernández Pastrana, Presidente Municipal en el Municipio de Ecatepec de Morelos, para que nos diera razón de si ese H. Ayuntamiento, había expedido permiso para LA FIJACION de propaganda electoral en equipamiento urbano para promocionar al candidato a Diputado Federal por el Partido Acción Nacional en el 11 distrito electoral federal, C. RUBEN MAXIMILIANO ALEXANDER RABAGO a lo largo de las siguientes avenidas:

N/P	UBICACION	PARTIDO
1	AV. GUERREROS ESQUINA BOULEVARD POCHTECAS, COL. CD. AZTECA, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
2	BOULEVARD POCHTECAS ESQUINA BOULEVARD DE LOS AZTECAS, COL. CD. AZTECA, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
3	BOULEVARD DE LOS AZTECAS Y BOULEVARD QUETZALCOATL, COL. CD. AZTECA, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
4	BOULEVARD DE LOS AZTECAS Y BOULEVARD QUETZALCOATL, COL. CD. AZTECA, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
5	BOULEVARD QUETZALCOATL CASI ESQUINA QUINTO SOL, COL. CD. AZTECA, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
6	BOULEVARD TEOCALLIS CASI ESQUINA BOULEVARD POCHTECAS, COL. CD. AZTECA, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
7	BOULEVARD QUETZALCOATL ESQUINA CALZADA DE LOS TEPONAXTLIS, CD. AZTECA, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
8	CARLOS HANK GONZALES ESQUINA ESCORPION, AMPL. SAGITARIO, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPT/JD11/MEX/255/2003

9	AV. CARLOS HANK GONZALES ESQ. AV. MORELOS, SAGITARIO VII, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
10	AV. CARLOS HANK GONZALES ESQUINA AV. EUROPA, JARDINES DE CERRO GORDO, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
11	AV. CARLOS HANK GONZALES ESQUINA AV. MEXICO, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
12	AV. CARLOS HANK GONZALES ESQUINA AV. SUTERM, COL. RIO DE LUZ, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
13	AV. CARLOS HANK GONZALES ESQUINA PARADERO METRO CD. AZTECA S/N ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
14	BOULEVARD DE LOS AZTECAS ESQUINA MAYAS, CD. AZTECA , ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
15	BOULEVARD DE LOS AZTECAS ESQUINA BOULEVARD DE LOS DIOSES, CD. AZTECA, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
16	BOULEVARD DE LOS DIOSES ESQUINA AV. QUINTO SOL, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
17	BOULEVARD TEOCALLIS ESQUINA TOLTECAS, CD. AZTECA, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
18	BOULEVARD TEOCALLIS Y BOULEVARD TONATIUH, CD. AZTECA, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
19	BOULEVARD DE LOS AZTECAS ESQUINA BOULEVARD TONATIUH, CD. AZTECA, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
20	AV. GEGOR ESQUINA TLATELOLCO. CD. AZTECA ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
21	BOULEVARD DE LOS AZTECAS Y ADOLFO LOPEZ MATEOS (R-1), ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPT/JD11/MEX/255/2003

22	ADOLFO LOPEZ MATEOS Y AV. GEGOR, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
23	ADOLFO LOPEZ MATEOS Y AVENIDA FUEGO NUEVO S/N, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
24	ADOLFO LOPEZ MATEOS Y AVENIDA FUEGO NUEVO S/N, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
25	CIRCUNVALACIÓN ORIENTE Y CIRCUNVALACIÓN NORTE (GLORIETA HISPANO), ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
26	ADOLFO LOPEZ MATEOS Y OAXACA, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
27	ADOLFO LOPEZ MATEOS Y BOULEVARD TOACALLIS, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
28	ADOLFO LOPEZ MATEOS Y AVENIDA GOBERNADORA, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
29	ADOLFO LOPEZ MATEOS Y AV. MORELOS, SAGITARIO 10, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
30	ADOLFO LOPEZ MATEOS Y TENANGO DEL VALLE, SAGITARIO S/N, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
31	ADOLFO LOPEZ MATEOS Y TENANGO DEL VALLE, SAGITARIO S/N, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
32	ADOLFO LOPEZ MATEOS Y AV. CARLOS HANK GONZALES, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
33	AV. CARLOS HANK GONZALES Y AV. FRESNO, VALLE DE ECATEPEC, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
34	AV. TRUENO ESQUINA AHUEHUETE, VALLE DE ECATEPEC, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPT/JD11/MEX/255/2003

35	AV. CARLOS HANK GONZALES Y AV. PINO, VALLE DE ECATEPEC, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
36	AV. GRANJAS Y TOLOTZIN, COL. TOLOTZIN 1, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
37	AV. GOBERNADORA Y GRAN CANAL DE DESAGUE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
38	AV. SUTERM Y CIRCUNVALACION PONIENTE, COL. RIO DE LUZ, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
39	AV. SUTERM Y AVENIDA CENTRAL SANTA CLARA, COL. RIO DE LUZ, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
40	AV. CIRCUNVALACION SUR Y CIRCUNVALACION ORIENTE (GLORIETA) ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
41	AV. PASEO DE SAN AGUSTIN Y NARCISO MENDOZA , COL. PRADOS DE SANTA CLARA, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
42	AV. CIRCUNVALACION SUR Y CIRCUNVALACION PONIENTE (GLORIETA) 1, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
43	AV. CIRCUNVALACION SUR Y CIRCUNVALACION PONIENTE (GLORIETA) 2, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
44	VIA MORELOS Y CIRCUNVALACION SUR (FRENTE AL KENTUCKY), ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
45	AV. 9 DE JUNIO Y TORRES DE ALTA TENSION, EL CHARCO, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
46	BOULEVARD ECATEPEC, COL. LOS LAURELES(ATRÁS DE GIGANTE), ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
47	AV. MEXICO Y TORRES DE ALTA TENSION, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN

**CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPT/JD11/MEX/255/2003**

48	VIA MORELOS Y AV. RIO BRAVO, SAN CARLOS, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
49	AV. RIO PANUCO, ESQUINA RUFINO TAMAYO, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
50	AV. FRANCISCO VILLA Y ATENAS DE ALTA TENSION, COL. TEXALPA, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
51	AV. PINO, COL. LA PRESA (FRENTE AL DEPORTIVO), ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
52	AV. ENCINO, COL. PLAN DE AYALA, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
53	AV. ENCINO Y OLMO, COL. LA PALMA, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
54	ANTIGUO CAMINO A SAN ANDRÉS Y AUTOPISTA MEXICO –PACHUCA, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN
55	AV. CENTRAL SANTA CLARA Y PASEO DE SANTA CLARA, JARDINES DE SANTA CLARA, ECATEPEC ESTADO DE MEXICO	PAN

9.- Cabe Señalar que el contendiente Rubén Maximiliano Alexander Rábago, por medio de su representante acreditado en la Junta Distrital numero 11, conoció o debe conocer el convenio de fecha 11 de enero del año 2003 , firmado y aprobado por autoridades tanto Municipales como del propio Instituto Federal Electoral y en el cual se manifiesta en su CLAUSULA CUARTA, Que “EN LA COLOCACION DE PROPAGANDA ELECTORAL NO SERA PERMITIDO FIJAR PROPAGANDA EN LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, ASI COMO EN EL EQUIPAMIENTO URBANO.” Si entendemos el contenido propio del mencionado convenio, debemos entender que los camellones y glorietas que se encuentran ubicados dentro del mencionado distrito electoral y en los cuales se ha FIJADO LA MULTICITADA PROPAGANDA, entonces podemos observar que el Partido Político Acción Nacional se encuentra flagrante e irresponsablemente quebrando todo orden legal...”

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPT/JD11/MEX/255/2003

II. Por acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número de expediente JGE/QAPT/JD11/MEX/255/2003.

III. Mediante escrito de fecha veinticinco de julio de dos mil tres, signado por el C. Rafael Ortiz Ruiz, en su carácter de representante legal de la Coalición Alianza para Todos, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el mismo día, a través del cual manifiesta su voluntad de desistirse de la queja presentada en contra de el Partido Acción Nacional, que ha quedado relacionada en el resultando I anterior.

IV. En virtud del escrito de desistimiento presentado por el C. Rafael Ortiz Ruiz en su carácter de representante legal de la Coalición Alianza para Todos, y toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 1, del reglamento antes citado.

V. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil tres.

VI. Por oficio número SE/2023/03 de fecha veinticinco de agosto de dos mil tres, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

VII. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil tres, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede a resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

CONSEJO GENERAL
EXP. JGE/QAPT/JD11/MEX/255/2003

- 2.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.
- 3.-** Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- 4.-** Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- 5.-** Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 6.-** Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 7.-** Que esta autoridad considera que la presente queja debe sobreseerse, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, la Coalición Alianza para Todos denunció supuestas irregularidades que imputa al Partido Acción Nacional.

Posteriormente, a través del escrito de fecha veinticinco de julio del dos mil tres, el quejoso manifestó su voluntad de desistirse de la queja antes referida.

El artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

“Artículo 17

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia; por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el

procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan solo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En el caso concreto, del análisis del contenido del escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad advierte que los hechos que el quejoso imputó al denunciado, de ninguna manera pudieran considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren los principios rectores de la función electoral, por lo que debe admitirse el desistimiento formulado por el denunciante; en consecuencia, se sobresee la queja que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento invocado.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se sobresee la queja presentada por la Coalición Alianza para Todos, en contra del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de octubre de dos mil tres, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Dr. José Barragán Barragán, Lic. Jesús Cantú Escalante, Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Lic. Gastón Luken Garza, Dr. Mauricio Merino Huerta, Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, Lic. J. Virgilio Rivera Delgadillo y el Consejero Presidente, Mtro. José Woldenberg Karakowsky y un voto en contra del Consejero Electoral, Dr. Jaime Cárdenas Gracia.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**